

HERALDO DE LA LEGISLACION

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
en toda España.

Trimestre..... 2 » pesetas.
Semestre..... 3'50 »
Año..... 6'75 »

Número suelto 25 céntos.

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN Y BANCA

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes.

Director: D. JULIO DE SORIA Y CHAMARRO, Abogado.

Administración, Collado, número 46, tercero.

La correspondencia y consultas á la Administración de este periódico.

El abono de una anualidad en esta provincia 5 pesetas.

El pago será anticipado.

Esta REVISTA se halla á disposición de todos aquellos suscriptores que quieran en ella colaborar, pero teniendo en cuenta que, dada la índole de la publicación, no se admitirá artículo de tendencia política de ninguna clase ni en el que se ataque encubierta ó abiertamente á personalidad alguna determinada.

LA BASE FUNDAMENTAL

El bosque y los ríos.

Es nuestro propósito sacar el magno problema de la reconstitución económica de España del terreno mezquino y lleno de intolerancias de las especialidades, que se asemejan á los específicos en que, en fuerza de curarlo todo, para nada sirven.

Ni política exclusivamente hidráulica, ni exclusivamente forestal; todas se completan y todas son tan necesarias como la industrial y la contributiva y la financiera.

Lo que sí es digno de maduro examen es la prelación que han de guardar entre sí estos trabajos parciales de reconstrucción nacional, á fin de que llegue un día en que valgamos mucho porque produzcamos y trabajemos otro tanto.

Ya hemos visto que los cálculos de la política hidráulica parten de un dato que debe ser fijo y constante, que es el caudal de la corriente; y que, faltando el bosque, falta unas veces el agua ó corre otras veces como un torrente; y que, por culpa de tan extremas alternativas, falta el dato principal, y la política hidráulica tendría que dar palos de ciego.

También hemos visto que la lentitud que se atribuye en sus efectos á la repoblación forestal de las cuencas no existe, porque el bosque lo es antes por debajo de tierra que por encima, y empieza á prestar inestimables servicios cuando todavía no se le ve,

Falta examinar la posibilidad de emplear uno ú otro remedio con arreglo á nuestros menguados recursos; y es posible que en este terreno encontremos para los remedios el mismo orden que señala la Naturaleza, si no ha de quedar burlada la eficacia de los mismos.

El Ministerio de Agricultura y Obras públicas ha formado un presupuesto que adolece de los defectos que son imputables á una obra de esta índole; pero que puede dar idea de los sacrificios que supone la llamada política hidráulica.

Los secanos que resultarían beneficiados con las obras presupuestadas, suman una extensión de un millón ciento ochenta y tres mil hectáreas. Como se ve no es todavía una gran cosa.

Sin embargo, los canales y pantanos que sería necesario construir para ello, costarían (en el papel) *cuatrocientos doce millones de pesetas*, casi la mitad de nuestro presupuesto total. Se necesitaría que curas, militares y marinos se quedaran dos años sin cobrar sus pagas, para que pudiera comenzar la política hidráulica.

Pero como no todo se ha de hacer de golpe y porrazo, y podemos abrigar la esperanza de que el presupuesto de obras públicas aumentará por este concepto un par de millonajos para que terminen las obras en poco más de doscientos años sigamos examinando el proyecto oficial en sus distintos pormenores.

Dice *El Boletín del Comercio*:

«La realización de estas obras, aparte de su extraordinaria utilidad para la agricultura, sería un buen negocio para el Estado, porque al aumento que percibiría por contribuciones, pues no tributa igual el terreno de secano que el de regadío, hay que contar el valor de los saltos de agua.

En la Memoria redactada para 1901 por los ingenieros que forman la Inspección de trabajos hidráulicos, vemos: «Potencia de los saltos de agua utilizables que producirían las obras, 74.000 caballos.

Hace notar *El Progreso Industrial* que

el valor de un caballo de fuerza se estima en 400 pesetas al año. Claro está que no todos serían utilizados y pagados. Rebajemos, pues, un 25 por 100; pongamos á 300 pesetas; producto anual para el Estado, 74.000 multiplicado por 300 pesetas, 22'4 millones de pesetas. El Estado encuentra el dinero que quiera al 4 por 100. Pongamos, sin embargo, que lo adquiera al 4 1/2. Los 412 millones le costarán 18'5 al año; la fuerza utilizable que puede vender le llegaría á producir «cuatro millones más...»

Pues ahora, añade la revista citada, júntese á ese beneficio los del aumento de tributación, de riqueza nacional, de cosechas, de bienestar para todos, y acabarán por perder el miedo á los gastos de este linaje. Los 412 millones, bien aplicados á obras de esta clase, producirán al Estado grandes beneficios.»

Es indudable.

Los producirían, aunque el costo de las obras fuese, como nosotros creemos y la experiencia acredita, mucho mayor, y aunque el caciquismo no hiciera, como haría seguramente, mangas y capirotes del plan de los ingenieros, y aunque no se produjeran filtraciones en los nuevos cauces y depósitos, y aunque faltara industria que aprovechase la fuerza puesta á la venta por el Estado.

Borremos todo esto. En materia de trabajar por la reconstitución económica no se debe ser pesimista.

Sólo sentimos no disponer de datos bastantes para hacer un cálculo muy sencillo, ni disponer de autoridad bastante para que lo efectuaran los ingenieros de montes.

El cálculo ó la serie de cálculos sería ésta:

1.º ¿Qué extensión de montes se pueden repoblar con cuatrocientos doce millones de pesetas?

2.º ¿Cuánto tiempo se invertiría en la repoblación?

3.º ¿En cuánto tiempo se lograría la eficacia, esto es, suprimir la sequía del verano y las inundaciones del otoño?

4.º ¿A cuánto ascendería próximamente la riqueza forestal, sin contar la riqueza industrial á que la explotación de un bosque puede dar margen?

5.º ¿A cuánto asciende el promedio de daños causados por las últimas inundaciones en la cuenca elegida para el experimento?

6.º ¿Qué utilidad reportaría al Estado esta nueva riqueza en todos conceptos á los cinco, á los diez y á los veinte años de efectuadas las plantaciones?

Seguros estamos de que, sin necesidad de prolongar, como es posible, este cuestionario, el lector va encontrando en cada pregunta una ventaja más que apuntar á favor de la prioridad que se debe conceder á la política forestal sobre la política hidráulica.

Lo dicta la misma Naturaleza: los ríos son el producto de extensas filtraciones, en su mayor parte de agua de lluvia. A mayor bosque, mayor lluvia y mayor receptividad de la capa de tierra vegetal, que ha de entretener el agua para que no corra al mar estérilmente.

Por falta de bosques, nuestros ríos son de aluvión; secos en verano, soberbios y amenazadores en otoño.

Vemos, pues, que por todas partes se nos impone el orden natural: primero, el bosque, que dará caudal y fijeza al río, después, la derivación que este caudal consienta.

Es de advertir, que no estamos tratando de obras provisionales cuyos defectos son fáciles de corregir.

Hagamos un pantano que recoja las aguas de una cuenca. Inmediatamente empezará el aprovechamiento de las aguas de ese pantano y se creará un derecho á favor de los regantes.

Pero, como ya hemos visto, el pantano es insuficiente para contener la inundación, y entonces se acudirá á la repoblación forestal de la cuenca.

Y ¡adiós pantano!

Con la disminución de las avenidas, el pantano quedará casi en seco.

Y los regantes que de sus aguas tomaban las que necesitaban para el riego, verán mermado ó suprimido su canon de agua y de nuevo secas y polvorientas las tierras que hicieron enverdecer de un modo artificial y poco meditado.

Otro tanto se puede decir de los canales.

Lo repetimos: España se encuentra tan necesitada de todo, que no consideramos pecado si se produce algún desorden en la aplicación de los remedios; pero bueno

es tener siempre en cuenta el orden natural.

F. SERRANO DE LA PEDROSA.

BALANCE DE LA DECENA

Vuelven á renacer con el temporal pasado las esperanzas de los labradores que veían casi perdidas sus cosechas en totalidad, y como del resultado de la agricultura todos vivimos, la buena nueva es digna de mención, ya, que, para todos será de buenos resultados.

¡Cuánto ganaríamos, si lejos de preocuparnos de cuestiones baladíes y personales pusiéramos un poco del total esfuerzo de nuestra inteligencia á estudiar el árduo problema agrícola!

Ahí está nuestra redención única y allí vamos caminando indudablemente aunque con penoso esfuerzo y sin verdadero conocimiento de nuestros actos, puesto que lo primero que hay que atender es á proporcionar medios de conocer las ventajas para saber apreciarlas y en nuestras escuelas y en los Institutos de la Nación, salvo contadas excepciones se dá una enseñanza de la materia que por lo superficial y poco práctica, tiende á dejarnos en la oscuridad más densa respecto al asunto.

Verdad es que se debe empezar también por educar el gusto y modificar conceptos erróneos y así como el siglo pasado y parte del presente fué y es el de los abogados, médicos y licenciados en ciencias y letras, veremos si la generación venidera abandona un poco ese derrotero para tomar otros en que viviendo para sí contribuyan también á la mejor existencia de los demás.

También y de mucho interés para los agricultores, es la Real orden del Ministerio del ramo por la que se dispone que los ingenieros agrónomos, que verifiquen el reconocimiento de expediciones de sarmientos, vides y plantas en general expidan sin cobrar derechos, los certificados.

La citada Real orden se publicó en la *Gaceta* del día 3 de los corrientes.

El día 4 de este mes se celebró en Madrid la ceremonia de colocar la primera piedra de una iglesia y escuelas gratuitas para los obreros y sus familias.

Recibirán éstos una instrucción completa, pues la fundadora D.^a Benita Maurici piensa llevar á los locales de sus es-

cuelas maestros de letras y de ciencias, de carpintería, herrería, electricidad, mecánica, etc.

Estas hermosas acciones llevadas á cabo por particulares no necesitan de nuestros comentarios.

Se juzgan por sí solas.

Noticias generales.

(Conclusión).

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Sección 4.ª del presupuesto de ingresos.

Diferentes derechos del Estado.—Asignación por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.—Ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868.—Art. 4.º del Real decreto de 15 de Octubre de 1894. Ordenanzas de Aduanas.

Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.—Real decreto de 23 de Junio de 1870.—Leyes de 26 de Diciembre de 1872 y 13 de Julio de 1878.

Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.—Ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.—Leyes de 29 de Junio de 1887 y 29 de Junio de 1890. Reales órdenes de 30 de Abril de 1891 y 12 de Febrero de 1892.

Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.—Ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.—Leyes de 29 de Junio de 1887 y 29 de Junio de 1890.

10 por 100 de Administración de participes.—Ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845.—Ley de 31 de Diciembre de 1881.

10 por 100 sobre los arbitrios de pesas y medidas.—Ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890.—Ley de 29 de Junio de 1890. Reales decretos de 7 de Junio de 1891 y 14 de Julio de 1893.

5 por 100 de gastos de Administración investigación y cobranza de recargos municipales sobre las contribuciones.—Ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.—Artículo 30 de la Ley de 5 de Agosto de 1893.

Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recaigan sentencias, etcétera.—Ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.—Real decreto de 25 de Abril de 1893.

Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.—Ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898.—Ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898.

Propiedades y derechos del Estado.—Ventas.—Sección 4.ª del presupuesto de ingresos.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. Obligaciones á metálico que se for-

malicen.—Ley de presupuestos de 20 de Febrero de 1850.—Decreto de las Cortes de 13 de Septiembre de 1813. Leyes de 25 de Enero, 27 y 28 de Julio de 1837. Ley de 2 de Septiembre de 1841. Artículo 561 de la Instrucción de contabilidad de 28 de Junio de 1879.

Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.—Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855.—Leyes de 1.º de Mayo de 1855, 7 de Abril de 1861, 24 de Mayo de 1863, 12 de Mayo de 1865, 15 de Junio de 1866, 26 de Junio y 21 de Julio de 1876 12 Julio de 1878 y 23 Julio de 1885. Real decreto de 5 de Junio de 1886 é Instrucciones de 31 de Mayo 1855 y 12 de Marzo de 1895. Ley de 30 de Junio de 1892. Ley é instrucción de 11 de Julio de 1856. Ley de 8 de Mayo de 1888 é Instrucción de 21 de Junio del mismo año.

Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.—Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855.—Ley de 1.º de Mayo de 1855 é Instrucción de 31 del mismo mes.

Producto de la venta y de la permutación de edificios públicos.—Ley de 21 de Diciembre de 1876.—Ley de 21 de Diciembre de 1876 é Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.—Ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.—Artículo 24 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892. Ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895 y 30 de Agosto de 1896. Artículo 11 de la de 28 de Junio de 1898.

Idem íd. de Marina.—Ley de presupuesto de 30 de Junio de 1892.—Artículo 25 de la Ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 26 de la de Diciembre de 1901.

Recursos del Tesoro.—Sección 5.ª del presupuesto de ingresos.

Producto de la redención del servicio militar.—Ley de 18 de Junio de 1851.—Ley de 2 de Agosto de 1886.

Producto de la del de la Marina.—Ley de 18 de Junio de 1851.—Ley de 2 de Agosto de 1886.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.—Ley de 20 de Febrero de 1850.—Artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio de 1870 y artículos 450, 481, 482 y 483 de la Instrucción de 28 de Junio de 1879.

Derechos de custodia de depósitos.—Decreto del Gobierno provisional de 15 de Diciembre de 1868.—Real decreto de 23 de Agosto de 1893.

Publicaciones oficiales.—Ley de presupuestos de 30 de Febrero de 1850.—Reales órdenes de 5 de Marzo de 1862 y 23 de Junio de 1896.

Recursos eventuales de todos los ramos

—Ley de 20 de Febrero de 1850.—Artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio de 1870.

Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.—Ley de 20 de Febrero de 1850.—Artículo 17 de la Ley de 25 de Junio de 1870 y Ley de 2 de Agosto de 1899.

Alcances.—Ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845.—Artículo 10 de la Ley de 25 de Junio de 1870.

Atrasos hasta fin de 1849.—Ley de presupuestos de 30 de Febrero de 1850.—Real decreto de 6 de Septiembre de 1850 y Real orden de 23 de Noviembre del mismo año.

Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado, cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Real decreto de 28 de Junio de 1897.—Real decreto de 20 de Octubre de 1900 y Reglamento de 21 de Febrero de 1901.

Crédito á favor del Estado contra la sociedad «Astilleros del Nervión».—Ley de 11 de Abril de 1900.—Artículo 25 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Mozos no alistados y prófugos.

Con objeto de evitar confusiones y hasta alteraciones del cupo de ejército, se ha dictado una real orden, cuya parte dispositiva dice así;

«1.º Los mozos de reemplazos anteriores al actual á quienes se haya concedido indulto con arreglo á los reales decretos de 20 y 26 de Junio último ú otras disposiciones de igual carácter, y que debiendo incorporarse, con arreglo á lo que dispone la primera parte del artículo 4.º del primero de dichos reales decretos, á los del reemplazo de 1902 para el ingreso en Caja, no lo hubiesen efectuado por haberse resuelto sus instancias con posterioridad á la fecha del citado ingreso ó por cualquier otro motivo, se incorporarán con igual fin al de 1903, debiendo las Comisiones mixtas incluirlos, según lo que resulte de su clasificación, en las relaciones que, con arreglo al artículo 140 de la ley, pasen en su día á las zonas militares.

2.º Los prófugos indultados que no hubiesen sufrido sorteo en el año de su reemplazo ni en el de 1903, así como los no alistados que hayan obtenido ú obtengan indulto de la penalidad del artículo 31 de la ley, se sujetarán á un sorteo supletorio, el cual se verificará para todos ellos en cada provincia en la fecha que la Comisión mixta designe, pero antes precisamente del 31 de Mayo próximo, para lo cual, conociendo, como deben conocer, dichas Comisiones el número de expedientes que tengan en tramitación, calcularán el tiempo en que puedan ser resueltos y el que se necesite para que la clasificación de los mozos esté hecha antes del 15 de Julio.

3.º Si al practicarse el sorteo supletorio estuviesen aún en tramitación algunos expedientes de indulto de mozos que por no ser alistados ó pertenecer á los reemplazos de 1885 á 1896 inclusive

no hubiesen sido sorteados, dispondrán las Comisiones mixtas que á los mismos se les incluya en el sorteo supletorio, sin perjuicio de anular después sus números, si á ello hubiere lugar, ó de que los conserven para cubrir sus responsabilidades caso de denegárseles el indulto.

4.º En la clasificación y demás incidencias relativas á estos mozos se abreviarán todo lo posible los plazos y trámites, pudiendo entenderse entre sí las autoridades civiles, militares y consulares que hayan de intervenir en ellos, sin acudir á la vía oficial de los respectivos ministerios».

La Gaceta del día 5 de los corrientes publica la siguiente Real orden de muchísimo interés para el público en general.

Su parte dispositiva dice así:

Primera. Para todas las diligencias y actos judiciales á que hayan de comparecer personas determinadas, como declaraciones de testigos, vistas y otros análogos, se fijará la hora precisa á que deben verificarse.

Segunda. Las diligencias y actos de que se trate comenzarán con toda puntualidad á la hora señalada.

Tercera. Si por cualquiera circunstancia imprevista no pudieran comenzar á la hora fijada, se hará constar en las actuaciones la causa del retraso.

Cuarta. En todas las diligencias y actos á que se refiere esta Real orden se consignará la hora en que se haya verificado.

Quinta. Los Juzgados y las Audiencias provinciales darán cuenta mensualmente á los presidentes de las Audiencias territoriales correspondientes de los retrasos que se hubieran producido y de la causa de los mismos.

Los presidentes de las Audiencias también formarán un estado con los datos que se reciban y los que correspondan al Tribunal de que procedan, y los remitirán trimestralmente al presidente del Tribunal Supremo.

Sexta. Sin perjuicio de las correcciones disciplinarias que las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales, dentro de sus respectivas competencias, puedan imponer por las infracciones que se observen, el presidente del Tribunal Supremo pondrá semestralmente en conocimiento del ministerio los retrasos injustificados que hayan ocurrido.

Noticias locales.

Por creerlo de importancia transcribimos el siguiente bando autorizado por nuestra primera autoridad municipal.

«DON VICENTE GARCIA DE ZORNOZA.—Alcalde Constitucional de esta ciudad.—HAGO SABER:—Que el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia

teniendo en cuenta las dificultades que encuentran los ganados trashumantes que procedentes de Andalucía y Extremadura, vienen á buscar pastos en nuestra provincia á la que acuden en primavera para regresar en otoño á sus cuarteles de invierno, llegando los rebaños estenuados por no poder hacer su recorrido pastando y con los descansos necesarios, y deseando la Corporación por cuantos medios estén á su alcance favorecer el desarrollo de este importante elemento de riqueza, tiene acordado que al paso de los ganados por el monte denominado Matas de Lobia puedan los rebaños detenerse y descansar en el mismo, aprovechando sus pastos, por tiempo de uno á cuatro días á la venida é igual período á la vuelta, á cuyo fin los dueños se proveerán de las oportunas licencias que previo pago de un céntimo de peseta por cabeza y día, le será expedida en la Secretaría de este Municipio, previniendo que el ganado que se denuncie por pastar sin la competente autorización pagará con arreglo á los precios establecidos para la ganadería estante no acomodada. Soria 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, *Vicente G. de Zornoza*.

Según datos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, procedentes del Registro civil, el movimiento de la población en esta capital, durante el pasado mes de Abril fué el siguiente:

Nacimientos 17: de ellos 2 ilegítimos. Natalidad por 1.000 habitantes 2'38. Defunciones 15, clasificadas del modo siguiente: Gripe, 1; enfermedades del sistema nervioso, 3; idem del aparato circulatorio y respiratorio, 7; idem digestivo, 3; otras enfermedades, 1; resultando una mortalidad de 2'10 por 1.000 habitantes.

En la sección correspondiente de colaboración, empezamos á publicar una serie de artículos notabilísimos debidos á

nuestro distinguido amigo el director de *La Molinería Nacional* Sr. Serrano de la Pedrada.

Estos artículos que se están publicando en la ilustrada revista que mencionamos y que es el órgano de la Asociación nacional de Harineros, constituyen un trabajo digno de sostener el nombre que la repetida publicación ostenta entre todas las demás.

El día 1.º de Junio próximo se descontará de sus haberes á las clases activas, las cédulas que les correspondan satisfacer, exigiéndose el indicado documento á los perceptores de las pasivas en las nóminas próximas.

La liquidación practicada por esta Tesorería de Hacienda á los recaudadores de la provincia y que se refiere á los valores hechos efectivos durante el primer trimestre del ejercicio, no puede ser más halagüeña.

A continuación publicamos el tanto por ciento en que resulta liquidada cada zona, en la relación que existe entre los valores cobrados al total de que se hizo cargo el recaudador.

Partido de Agreda.

	%
1.ª zona.....	77'66
2.ª id.....	85'76
3.ª id.....	100'00
4.ª id.....	74'20
5.ª id.....	99'31
6.ª id.....	80'00

Partido de Burgo de Osma.

Zonas de la 1.ª á la 9.ª 88'09

Partido de Soria.

1.ª zona.....	100'00
2.ª id.....	100'00
3.ª id.....	97'14
4.ª id.....	75'00
5.ª id.....	100'00
6.ª id.....	99'50

7.ª id.....	100'00
8.ª id.....	84'52
9.ª id.....	85'19
10.ª id.....	100'00

Partido de Almazán.

1.ª zona.....	95'78
2.ª id.....	89'58
3.ª id.....	93'96
4.ª id.....	100'00
5.ª id.....	83'59
6.ª id.....	98'71
7.ª id.....	88'31
8.ª id.....	100'00

Partido de Medinaceli.

1.ª zona.....	75'16
2.ª id.....	78'31
3.ª id.....	93'00
4.ª id.....	77'21
5.ª id.....	74'72
6.ª id.....	68'32

LA DECENA RELIGIOSA

- Lunes 11.—San Florencio y San Anastasio.
- Martes 12.—Santo Domingo de la Calzada, San Epifanio, San Paneracio y San Germán.
- Miércoles 13.—Nuestra Señora de los Mártires, patrona de Ateca, San Pedro Regalado.
- Jueves 14.—San Bonifacio, San Pascual, Santas Justa y Justina.
- Viernes 15.—San Isidro labrador, San Torcuato, San Simplicio, San Indalecio y San Cecilio.
- Sábado 16.—San Juan Nepomuceno, y San Peregrino.
- DOMINGO 17.—San Pascual Bailón, San Bruno y San Aquilino. (Cumpleaños de Su Majestad el rey).
- Lunes 18.—San Félix de Cantalicio y Santa Emerenciana.
- Martes 19.—San Pedro, San Celestino, Santa Ciriaca y Santa Pudenciana.—Indulgencia plenaria.
- Miércoles 20.—San Bernardino de Sena.—Indulgencia plenaria.

SORIA.—Tip. Sobrino de V. Tejero 1903.

EL DIA

Sociedad de seguros contra incendios.

CARTAGENA

Capital social 10.000.000

La más económica de cuantas sociedades de este género funcionan en España.

Subdirección en Soria.

COLLADO, 46 TERCERO

**"LA CAMPANA DE TARDAJOS,"
PEDRO PASCUAL CALONGE**

29, Collado, 29

SORIA

Ni la hubo, ni hay, ni la habrá,
Lo sabéis ya parroquianos,
Cera como la que os da
LA CAMPANA DE TARDAJOS

VIUDA DE CASADO E HIJOS

FOTÓGRAFOS.—SORIA.

Trabajos de todas clases y por los procedimientos más modernos.

Especialidad en ampliaciones inalterables tamaño natural con elegantes marcos dorados.

CALLE DE NUMANCIA, NÚM. 18.